



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **EDGAR SOLIER MILLARES ESCAMILLA**, en contra de **KARYN JOHANA SANTANDER GÓMEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que el demandante en el término de cinco (5) días la subsane acorde la siguiente falencia:

1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda indicar lo que se pretenda, con precisión y claridad, en complemento el ordinal 5° exige que la demanda contenga los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, razón por la cual la actora deberá ajustar las pretensiones segunda y tercera, dado que en ellas requiere el cobro de intereses corrientes y moratorios sobre fechas que en nada se compaginan a la relación fáctica ni a lo soportado en el título valor, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., acerca de las obligaciones claras expresas y exigibles.
2. Conforme el numeral 3° del Art. 84 del C.G.P., deberá informar en dónde se encuentra el original del título valor base de la acción, y quién ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF; lo anterior en cumplimiento del Art. 245 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.51 del 23 de mayo de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a0d580e240964011c748524ca0532ac429b6691a4fc385e53249d90e96cfa5**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>